

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

75ª REUNIÓN

CANCÚN (MÉXICO)
25-29 DE JUNIO DE 2007

PROPUESTA A1

PRESENTADA POR ESPAÑA

**RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES
IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y
NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Consciente que las actividades de pesca INN en el Océano Pacífico oriental (en lo sucesivo el OPO), definido como la zona delineada por la costa de América, el paralelo de 40°N, el meridiano de 150°O, y el paralelo de 40°S, menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Preocupada por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante contramedidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados de pabellón de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otros organismos regionales de ordenación pesquera, para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN;

Señalando que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes y de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Garanteeing el proceso debido participación debida a las Partes involucradas y la adopción eficaz de medidas reglamentarias;

Resuelve lo siguiente:

Identificación de las actividades de pesca INN

1. En cada Reunión Anual, la Comisión, en cumplimiento del procedimiento establecido en la presente Resolución, identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT de forma que menoscabe la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT en vigor, y establecerá una lista de dichos buques (la Lista de Buques INN),

Deleted: Preocupada

Deleted: Área de la Convención

Deleted: también

Deleted: a

Deleted: organizaciones

Deleted: pesca atunera

Deleted: y

Deleted: debilite

Deleted: , conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución

2. Esta identificación será asentará en pruebas claras, precisas y consistentes, entre otras cosas, informes de una Parte de la CIAT, no parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperante (colectivamente “CPC”) relacionados con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, por ejemplo, los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información adecuadamente documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca. La información de las CPC deberá ser provista en el formato aprobado por las Partes.
3. A efectos de esta resolución, se supone que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN en el OPO cuando una CPC presente pruebas de que dichos buques, entre otros,:
 - a. Capturan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO y no figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. Capturan especies abarcadas por la Convención de la CIAT, cuando su estado de su pabellón no cuente con límites de captura, o ha rebasado dichos límites o límite de esfuerzo, dispuestos por las medidas de conservación y ordenación de la CIAT,; o
 - c. No registran o comunican sus capturas realizadas en el OPO tal como lo requieren las Resoluciones en vigor, de forma repetida o negligente, o realizan informes o declaraciones falsas de forma fraudulenta; o
 - d. Capturan o desembarcan peces de talla inferior a la regulada, en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, o
 - e. Pescan durante vedas, en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT; o
 - f. Utilizan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos, en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT; o
 - g. No cuentan con un Certificado de Registro o autorización para pescar válido otorgado por el estado de pabellón respectivo que permita capturar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO, o
 - h. Realizan operaciones de transbordo o participan en operaciones de pesca conjuntas con buques incluidos en la Lista de Buques INN, o los apoyan o reabastecen; o
 - i. No tienen nacionalidad y capturan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO; o
 - j. Realizan actividades de pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenación la CIAT; o
 - k. Están bajo el control del armador de cualquier buque en la Lista de Buques INN de la CIAT.

Deleted: ía

Deleted: Área de la Convención

Deleted: Área de la Convención

Deleted: cuyo

Formatted: Check spelling and grammar

Deleted: a

Deleted: cuotas,

Deleted: asignación

Deleted: en contravención

Formatted: Check spelling and grammar

Formatted: Not Highlight

Formatted: Not Highlight

Deleted: de

Formatted: Check spelling and grammar

Deleted: Área de la Convención

Formatted: Bullets and Numbering

Deleted: Área de la Convención

Información sobre presuntas actividades de pesca INN

4. Las CPC podrán transmitir al Director cada año, y a más tardar 120 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, conforme al formato a que se refiere el párrafo 2, información sobre cualquier buque que haya presuntamente realizado actividades de pesca INN en el OPO durante el año en curso y años anteriores, acompañada de las pruebas que sustentan la presunción de dicha actividad INN.

Deleted: deberán

Deleted: una lista de

Deleted: Área de la Convención

Deleted: , conforme al párrafo 2,

Notificación del borrador de Lista de Buques INN

5. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 4 y cualquier otra

Deleted: B

información a su disposición, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN y transmitirá la misma, junto con todas las pruebas comprobantes proporcionadas, a todas las CPC, así como a las no Partes con buques en dicha Lista, a más tardar 90 días antes de la Reunión Anual de la Comisión. El Director notificará dentro del mismo plazo a las CPC y las no partes con buques incluidos en el Borrador de lista de buques INN para que pueden ejercer su derecho de defensa. Las las CPC y las no partes con buques incluidos en este Borrador de lista de buques INN serán informadas, a partir de la fecha de esa comunicación, de su obligación de participar en el proceso y de asistir sin necesidad de citación o aviso, para defenderse durante las sesiones de la CIAT donde tendrá lugar la revisión del caso. La ausencia de la parte afectada en cualquier etapa del proceso será la responsabilidad del ausente y no impedirá la resolución final del asunto.

6. Cada Estado de pabellón con buques incluidos en el borrador de lista INN al que se refiere el párrafo 5 comunicará, de conformidad con su jurisdicción, a los armadores de los buques de su inclusión en dicha lista, y las consecuencias de la de la confirmación de su inclusión en la lista de buques INN.
7. Las CPC y las no Partes con buques incluidos en el borrador de lista INN transmitirán, a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, sus comentarios al Director, según proceda, incluyendo las pruebas verificables y otra información acreditativa en defensa de las infracciones de las cuales se les acusa, que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT.
8. Al recibir el Borrador de lista de buques INN, las CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón y/o armador registrado.

Lista de Buques INN provisional

9. El Director transmitirá el borrador de la lista junto comentarios recibidos, de conformidad con el párrafo 6, de la presente Resolución, dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión, a las CPC y a las no Partes afectadas, junto con todas las pruebas presentadas.
10. Las CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente para el establecimiento de la Lista de Buques INN. El Director distribuirá la información, junto con todas las pruebas presentadas, a todas las CPC y a las no partes afectadas, a más tardar dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión.
11. Las CPCs actuarán en relación con estos asuntos de forma consistente con los requisitos de confidencialidad establecidos por la Comisión.
12. El Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por no Partes (Grupo de Trabajo Conjunto) deberá, en su reunión anual:
 - a. tras considerar el borrador de Lista de Buques INN y la información y pruebas circuladas conforme el párrafo 10, adoptar una Lista de Buques INN provisional y elevarla a la Comisión para su aprobación;
 - b. tras considerar la Lista de Buques INN previamente establecida y la información y pruebas pertinentes circuladas conforme el párrafo 10, recomendar a la Comisión cuáles buques deberían ser eliminados de la Lista de Buques INN actual.
 - c. Se incluirá a un buque en la Lista de Buques INN Provisional únicamente si uno o más de los criterios en el párrafo 3 han sido satisfechos.
13. Los resultados de este análisis podrán ser remitidos al Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento si se estima necesario. ■

- Formatted: Bullets and Numbering
- Deleted: en el Área de la Convención
- Formatted: Check spelling and grammar
- Deleted: <#>Cada Estado de pabellón con buques en el borrador de la Lista de Buques INN notificará a los armadores de los buques de su inclusión en dicha Lista, y de las consecuencias de la confirmación de su inclusión en la Lista de Buques INN.
- Deleted: L
- Deleted: B
- Formatted: Not Highlight
- Deleted: b
- Formatted: Not Highlight
- Formatted: Not Highlight
- Formatted: Not Highlight
- Deleted: Sobre la base de la información recibida
- Formatted: Check spelling and grammar
- Deleted: el Director redactará una Lista de Buques INN provisional, y la transmitirá
- Formatted: Not Highlight
- Formatted: Check spelling and grammar
- Formatted: Bullets and Numbering
- Deleted: actual
- Formatted: Not Highlight
- Formatted: Bullets and Numbering
- Deleted: Se incluirá a un buque en la Lista de Buques INN provisional únicamente si uno o más de los criterios en el párrafo 4 han sido satisfechos.
- Formatted: Check spelling and grammar

14. El Grupo de Trabajo Conjunto eliminará a un buque de la Lista de Buques INN provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:

- a. El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 1, o
- b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada.

15. Tras el análisis mencionado en el párrafo 12, el Grupo de Trabajo Conjunto recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN provisional. Si no hay consenso en el Grupo de Trabajo conjunto, toda la información considerada será elevada a la Comisión que tendrá plena competencia para establecer la lista de Buques INN.

Deleted: 1

Formatted: Bullets and Numbering

Deleted: , con las enmiendas del Grupo de Trabajo Conjunto

Formatted: Check spelling and grammar

16. El borrador de Lista de Buques INN, la Lista de Buques INN provisional, y la Lista de Buques INN deberán incluir, si están disponibles, los detalles siguientes para cada buque:

- a. el nombre y, si corresponde, nombres anteriores;
- b. el pabellón y, si corresponde, pabellones anteriores;
- c. el armador y, si corresponde, armadores anteriores, incluidos los verdaderos propietarios;
- d. el operador y, si corresponde, operadores anteriores;
- e. la señal de llamada y, si corresponde, señales anteriores;
- f. número Lloyds/OMI;
- g. fotografías, si las hubiere;
- h. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista de Buques INN;
- i. un resumen de las actividades que justifiquen su inclusión en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos pertinentes que contengan información o pruebas de dichas actividades.

Lista de Buques INN

17. Una vez que la Comisión haya adoptado la Lista de Buques INN provisional, pedirá a las partes con buques en dicha Lista:

Formatted: Bullets and Numbering

- a. notificar a los armadores de los buques de su inclusión en dicha Lista, y de las consecuencias de su inclusión en la Lista, y
- b. tomarán todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.

18. Las CPC tomarán todas las medidas necesarias, previstas por su legislación aplicable y de conformidad con los párrafos 56 y 66 del PAI-INN de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, para:

Formatted: Bullets and Numbering

- a. asegurar que los buques pesqueros, de apoyo, nodriza o cargueros de su pabellón no participen en transbordos o en operaciones conjuntas de pesca con buques en la Lista de Buques INN apoyen, ni los apoyen ni reabastezcan;
- b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN que entren en puerto de forma voluntaria a descargar, transbordar, repostarse o reabastecerse en los mismos, pero que sean inspeccionados al entrar;
- c. prohibir el fletamento de buques que estén en la Lista de Buques INN;

- d. negar la concesión de su pabellón a los buques que estén en la Lista de Buques INN, salvo si el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el buque, y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará origen a pesca INN.
- e. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de los buques que estén en la Lista de Buques INN;
- f. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques que estén en la Lista de Buques INN;
- g. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques que estén en la Lista de Buques INN.

19. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN de la CIAT, de conformidad con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá la Lista de Buques INN a la FAO y a otras organizaciones regionales de pesca, en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.

Formatted: Bullets and Numbering

Deleted: forma compatible

Deleted: de la CIAT

20. Sin perjuicio de los derechos de las CPC y de los estados costeros de emprender las acciones pertinentes, compatibles con el derecho internacional, las CPC no deben tomar ninguna medida comercial unilateral ni imponer otro tipo de sanción a los buques en el borrador de Lista de Buques INN o la Lista provisional, provistas por la Resolución, o que hayan sido eliminados de la Lista de Buques INN, de conformidad con la presente Resolución, aduciendo que dichos buques están implicados en actividades de pesca INN.

Deleted: de conformidad con los párrafos 3 y 4

Deleted: el párrafo 6

Deleted: E

Procedimientos para la eliminación de buques de la Lista de Buques INN

21. Una CPC o no parte con un buque en la Lista de Buques INN podrá solicitar la eliminación del mismo de la Lista durante el período entre sesiones mediante la provisión de información que demuestre que:

Formatted: Bullets and Numbering

- a. ha adoptado medidas que garantizarán que el buque cumpla con todas las medidas pertinentes de la CIAT; o
- b. podrá asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el OPO; o
- c. ha tomado acción eficaz en reacción a las actividades de pesca INN que resultaron en la inclusión del buque en la Lista, incluyendo acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
- d. el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador puede comprobar que el armador anterior ya no tiene ningún interés financiero, jurídico o beneficio alguno en el buque, y que no ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado en actividades de pesca INN.

Deleted: Área de la Convención

Deleted: real

Deleted: ni

Deleted: Modificación

Eliminación de buques de la Lista de Buques INN entre sesiones

22. Una CPC o no parte enviará su solicitud de eliminación de un buque de la Lista de Buques INN al Director, acompañada por la información acreditativa para la eliminación del buque a la que se refiere el párrafo 21,

Formatted: Bullets and Numbering

Deleted: 9

23. El Director transmitirá la solicitud de eliminación, junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante, a las CPC en un plazo de 15 días después del recibo de la notificación de la solicitud.

24. Cada CPC examinará la solicitud de eliminación, y notificará al Director por escrito de su decisión con respecto a la eliminación del buque de la Lista de Buques INN, en un plazo de 30 días después de la notificación por el Director a la que se refiere el párrafo 22.

Deleted: e

25. En el caso que ninguna Parte objete la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del plazo estipulado en el párrafo 24, el Director informará a todas las CPC y a quien presentó la solicitud de eliminación, la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, y eliminará al buque de la Lista de Buques INN, publicada en el sitio de Internet de la CIAT.

Deleted: 3

Deleted: , la no parte que

26. En el caso que una Parte objete la eliminación del buque de la Lista de Buques INN, se mantendrá al buque en la Lista, y el Director informará a todas las CPC y a quien presentó la solicitud de eliminación del resultado.

Deleted: la no parte que

Disposiciones finales

27. La presente resolución se aplicará a todo buque pesquero de más de [20] metros de eslora total.

Formatted: Bullets and Numbering

Deleted: 24

28. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-08.

Formatted: Not Highlight